

**REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS JURÍDICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad fijar las normas, requisitos y procedimientos para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y el Título Profesional del Abogado por la Universidad Jorge Basadre Grohmann, en concordancia con:

La Constitución Política del Perú.

La Ley N° 23733 – Ley Universitaria.

El Decreto Legislativo 739.

El Estatuto de la UNJBG.

El Reglamento General de Grados y Títulos de la UNJBG.

Artículo 2.- La Universidad Nacional Jorge Basadre Gohmann a propuesta de la Facultad de Letras y Ciencias Jurídicas, otorgará a nombre de la Nación:

El Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.

El título Profesional de Abogado.

Artículo 3.- El Consejo de Facultad, El Decano y la Secretaria Académica-Administrativa de la Facultad, son los responsables de hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 4.- El Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y Título Profesional de Abogado, tiene carácter de Acto Solemne y Público, debiendo realizarse en el salón de grados de la Facultad de Letras y Ciencias Jurídicas. Los Miembros del Jurado, en el caso pertinente, asistirán obligatoriamente ataviados con las insignias y distintivos que corresponda.

Artículo 5.- El Decano o quien haga sus veces, establecerá el cronograma de Grados y Títulos, los cuales deberán publicarse oportunamente.

TÍTULO II

DE LA CONSTANCIA DE EGRESADO

Artículo 6.- La Facultad de Letras y Ciencias Jurídicas expedirá la Constancia de Egresado en formato único a los estudiantes que hayan cumplido con las exigencias del currículo o plan de estudios correspondientes a la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 7.- Para la obtención de la Constancia de Egresado se presentará una solicitud en Secretaría Académica Administrativa, dirigida al Decano de la Facultad de Letras y Ciencias Jurídicas adjuntando lo siguiente:

- a) Recibo de pago por derecho de Constancia de Egresado.
- b) Tres fotos a color tamaño pasaporte, fondo blanco.

Artículo 8.- La Secretaria Académica- Administrativa adjuntará a solicitud la Constancia de Egresado firmada por el Decano y el Secretario Académico Administrativo, y además copia del Récord Académico del alumno para su verificación por oficina de Actividades y Servicios Académicos (OASA).

Artículo 9.- Culminada la verificación por la Oficina de Actividades y Servicios Académicos (OASA) se remitirá la Constancia de Egresado a la Secretara General para su certificación y asentamiento en el Libro de Egresados y entrega de la Constancia de Egresado.

TÍTULO III

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 10.- Son requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, en forma automática los siguientes:

- a) Haber concluido satisfactoriamente el Currículo con el cual finalizó sus estudios.
- b) Haber realizado sus estudios en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Letras y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, por lo menos el último año académico (dos semestres), previa convalidación curricular.

Artículo 11.- Para acceder al Grado Académico de Bachiller deberá iniciarse el trámite presentando una solicitud dirigida al Decano de la Facultad de Letras y Ciencias Jurídicas pidiendo el otorgamiento del referido Grado Académico y adjuntando los siguientes documentos.

- a) Certificado de Estudios originales y depurados.
- b) Tres fotografías a color de frente tamaño pasaporte con fondo blanco (traje formal).
- c) Constancia de no adeudar suma de dinero a la Universidad expedida por la Oficina de Economía y Finanzas.
- d) Constancia de no adeudar libros u otros Bienes a la Facultad de Letras y Ciencias Jurídicas expedido por la biblioteca Central, y especializada.
- e) Copia fotostática fedateada por Secretaría General de la Universidad de la Constancia de Egresado.
- f) Recibo de pago por derecho de grado expedido por Tesorería de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

- g) Constancia de no tener sanción disciplinaria vigente por parte de la Universidad, expedida por la Secretaria General de la Universidad.
- h) Demás que establezca el TUPA de la Universidad.

Artículo 12.- Recepcionada la documentación y revisada por el Secretario Académico-Administrativo, el Decano, pondrá el expediente a consideración del Consejo de Facultad con un informe del Secretario Académico Administrativo, para su aprobación correspondiente. Obtenida la aprobación del Grado se registrará en el libro de Grados y Títulos de la Facultad de Letras y Ciencias Jurídicas.

Artículo 13.- Con la Resolución aprobada del Consejo de Facultad de Letras y Ciencias Jurídicas, el Decano elevará el expediente al Consejo Universitario para que se confiera el Grado Académico correspondiente.

Artículo 14.- El expediente administrativo deberá estar debidamente foliado y en orden cronológico, siendo responsable de su integridad el Secretario Académico Administrativo de la Facultad.

TÍTULO IV

DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Son requisitos para la obtención del Título Profesional de Abogado los siguientes:

- a) Tener el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
- b) Haber realizado las Prácticas Pre- profesionales o SEGIGRA Derecho a satisfacción de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas y de conformidad con el Reglamento de Prácticas Pre-profesionales de la misma.
- c) Elaborar, sustentar y aprobar en acto público una tesis, o aprobar el examen de Suficiencia Profesional, que incluye el examen escrito, oral y sustentación de expediente Civil y Penal. Presentar, sustentar y aprobar un trabajo de informe, resultado de haber prestado servicios durante tres años consecutivos como Bachiller en labores propias de la especialidad de Derecho y previa presentación del certificado expedido por el Centro de Trabajo, visitado por el Coordinador de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad.

Artículo 16.- Los Bachilleres en Derecho de otras Universidades del Perú, que aspiren obtener el Título Profesional de Abogado en la Facultad de Letras y Ciencias

Jurídicas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, deberán adecuarse a los procedimientos para la obtención de título profesional en esta universidad conforme a las diversas modalidades establecidas.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 17.- El Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas obtendrá el Título Profesional de Abogado optando por una de las siguientes modalidades:

- a) Elaboración, Presentación, Sustentación y Aprobación de una Tesis.
- b) Presentación, Sustentación y Aprobación de un Trabajo de Informe Técnico Profesional después de haber presentado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad, previa Resolución Autoritativa de la Facultad.
- c) Examen de Suficiencia Profesional.

Artículo 18.- Para acceder al Título Profesional de Abogado el interesado presentará una solicitud dirigida al Decano o quien haga sus veces, indicando la modalidad de titulación a la cual se acoge adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia del Diploma de Bachiller autenticada por el Secretario General de la Universidad o legalizada por el Notario Público.
- b) Tres fotografías a color de frente tamaño pasaporte con fondo blanco (traje formal).
- c) Constancia de no adeudar suma de dinero a la Universidad expedida por la Oficina de Economía y Finanzas.
- d) Constancia de no adeudar libros u otros Bienes a la Facultad de Letras y Ciencias Jurídicas.
- e) Recibo de pago por derecho de grado expedido por Tesorería de la Universidad.
- f) Resolución de haber cumplido a satisfacción de sus Prácticas Pre Profesionales o el servicio civil de graduados SEGIRA DERECHO, conforme el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales expedido por la Facultad.
- g) Demás que establezca el TUPA de la Universidad.

Artículo 19.- Según la alternativa que se haya optado también se deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Para la primera modalidad: Tratándose de la presentación y sustentación de una Tesis, se presentará siete (07) ejemplares de la tesis y cumplir con los siguientes requisitos de este Reglamento.
- b) Para la segunda modalidad: Tratándose de la presentación y sustentación de un informe se presentará un trabajo de Informe Técnico- Profesionales siete (07) ejemplares, que será evaluado y aprobado conforme al Reglamento. En caso de desaprobación tiene que computarse nuevo periodo de tiempo de prácticas similar al anterior.
- c) Para la tercera modalidad: Tratándose de sustentación de expedientes se presentarán seis (06) ejemplares de las copias de cada expediente a sustentarse: uno Civil, de conocimiento o abreviado y otro Penal Ordinario, ambos con sentencias contradictorias.

Cada ejemplar deberá incluir necesariamente fotocopia de todo el expediente, con la supresión de oficios, dictámenes y sentencias contradictorias, así como otra resolución o documentación relevante, remitidos y cargos, modificaciones no trascendentes. Cinco (05) ejemplares para el jurado y uno (01) para la Biblioteca de la Facultad de Letras y Ciencias Jurídicas.

Artículo 20.- Si el aspirante al Título Profesional de Abogado fuese desaprobado podrá solicitar la Decano nuevo día y hora, después de tres meses de la fecha de su desaprobación en primera vez y seis (06) meses en segunda o sucesiva.

Tratándose de la presentación y sustentación de una Tesis, el candidato desaprobado podrá volver a presentar el mismo Trabajo de Tesis, con las debidas correcciones y modificaciones pertinentes.

CAPITULO III

PRIMERA MODALIDAD TESIS

Artículo 21.- Se puede optar el Título profesional de Abogado mediante la presentación, sustentación y aprobación de una Tesis de carácter jurídico, que contenga una investigación socio-jurídica o jurídica pura, a cuyo efecto debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 15,18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 22.- El Titulando que opte por esta modalidad debe presentar una solicitud al Decano o quien haga sus veces acompañando su Plan o Proyecto de Tesis, el mismo que pasara a la Comisión de Grados y Títulos de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas para su aprobación.

La Comisión emitirá su dictamen en el plazo de quince (15) días calendario, aprobando o haciendo las observaciones correspondientes del Plan de Tesis.

Artículo 23.- El Proyecto de Tesis debe contener lo siguiente:

1. Denominación del Trabajo- Título.
2. Planteamiento del Problema.
3. Justificación de la Investigación.
4. Objetivos.
 - 4.1 General.
 - 4.2 Específico.
5. El Marco Teórico.
6. Hipótesis y su operacionalidad.
7. Variables-Indicadores, de ser el caso.
8. Metodología.
 - 8.1 Diseño.
 - 8.2 Determinación metodológica.
 - 8.3 Población muestra, de ser el caso.
 - 8.4 Técnicas de investigación a emplear, etc.
9. Referencias bibliográficas.
10. Cronograma de actividades.
11. Presupuesto.

Artículo 24.- El Plan de Tesis será aprobado mediante Resolución de Decanato, previo dictamen favorable de la Comisión de Grados y Títulos, con lo cual queda expedito para su desarrollo. En la misma Resolución se designara de entre los profesores de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas al Asesor de Tesis. El Proyecto de Tesis aprobado se anotara en el libro respectivo y determinando que a partir de esa fecha corre el plazo indefectible para la presentación de la tesis como trabajo concluido de un (01) año.

Artículo 25.- El informe definitivo favorable emitido por el Asesor de Tesis debe contener lo siguiente:

1. Título de la Tesis.
2. Desarrollo resumido sobre.
3. Presentación o Introducción.
4. Cuerpo de la Tesis que debe estar compuesto por Títulos y Capítulos.
5. Desarrollo del Marco Teórico.
6. Análisis de la Variable y comprobación de la hipótesis.
7. Conclusiones
8. Sugerencias o recomendaciones.
9. Anexos.
10. Utilización Bibliográfica.

Artículo 26.- Concluido el desarrollo de la tesis y con el dictamen favorable del Asesor el Titulando presentará el Proyecto de Tesis en tres (03) ejemplares.

Artículo 27.- La presentación de la tesis debe ser de acuerdo a las normas para la presentación de Informes y Tesis, establecidas en la Resolución Rectoral N° 2712-91-UNJBG, debiendo ser la siguiente estructura:

1. CARÁTULA

- a) Nombre completo de la Universidad.
- b) Nombre de la Facultad.
- c) Nombre de la Escuela Profesional.
- d) Título de la Tesis
- e) Materia de Referencia.
- f) Nombre del Autor.
- g) Objetivo del trabajo: Título Profesional que se opta.
- h) Lugar y Fecha.

2. ESTRUCTURA

2.1 PÁGINAS PRELIMINARES

- 1.1.1 Paginas de Jurados.
- 1.1.2 Paginas de aprobación.
- 1.1.3 Página(s) de dedicatorias y/o agradecimiento.
- 1.1.4 Paginas de contenido.

2.2 CUERPO DE LA TESIS

- 1.2.1 Resumen.
- 1.2.2 Introducción.
- 1.2.3 Marco Teórico.
- 1.2.4 Material y método.
- 1.2.5 Resultados.
- 1.2.6 Discusión.
- 1.2.7 Conclusiones.
- 1.2.8 Recomendaciones
- 1.2.9 Referencias Bibliográficas.

2.3 ANEXOS O APENDICES

Artículo 28.- La Comisión de Grados y Títulos nombrara a tres (3) Profesores de la Escuela como dictaminadores de la Tesis, que serán de la especialidad o afines, los mismos que emitirán su dictamen dentro de los quince (15) días calendarios siguientes. Los dictámenes son personales y con carácter reservado.

Artículo 29.- Los resultados de los dictámenes podrán ser favorables o desfavorables. Se considera voto favorable o desfavorable en mayoría cuando dos de los miembros dictaminadores lo hicieron de dicho modo.

Artículo 30.- En caso de que los dictámenes emitidos fueran desfavorables, el titulado podrá presentar un nuevo proyecto de Tesis o reformar el trabajo realizado.

- a) Si el Titulando opta por reformar el trabajo observado como desfavorable, tendrá de plazo tres meses para la entrega del trabajo final.
- b) Si el Titulando opta por presentar un nuevo proyecto, este se considerara como nuevo.

Artículo 31.– En caso de que los dictámenes emitidos fueran favorables, la Comisión de Grados y Títulos le remite al Decano para que expida la Resolución que lo declara apto. El Titulando solicitará día y hora dentro de los tres (03) meses siguientes para la sustentación de la Tesis, así como la designación del Jurado, acompañando siete (05) ejemplares de la Tesis, los que serán destinados un ejemplar a los miembros del jurado, uno para la Biblioteca de la Facultad y otro para el archivo de Tesis. El Decano o quien haga sus veces procederá mediante Resolución la designación del Jurado Examinador.

Artículo 32.– El acto público de la sustentación se desarrollara de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Jurado, dará inicio al Acto de Sustentación de Tesis, invitando al Titulando a la exposición de su trabajo de investigación.
- b) El Titulando hará exposición, clara, ordenada, precisa y objetiva del tema, pudiendo utilizar diferentes medios técnicos para la misma.
- c) Al término de la exposición, los miembros del Jurado comenzando por el Presidente, formularán las preguntas al Titulando sobre el tema central de investigación las que obligatoriamente deberá responder el Titulando.
- d) Concluido el interrogatorio el Jurado procederá a la calificación secreta conforme al Artículo 59 del presente Reglamento e informará al Titulando sobre el resultado del examen sustentatorio.

Artículo 33.– Las exigencias contenidas en el presente capítulo son de aplicación para las tesis que contenga una investigación socio-jurídica o jurídica pura.

CAPÍTULO IV

SEGUNDA MODALIDAD

TRABAJO O INFORME TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo 34.– Puede optarse el título profesional mediante la presentación y sustentación de un Trabajo o Informe Técnico Profesional después de haber presentado servicios profesionales durante tres (03) años consecutivos en labores propias de la especialidad, previa Resolución de autorización de inicio de la prestación de servicios expedido por la Facultad, a cuyo efecto debe cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 15, 18 Y 19 del presente Reglamento

Artículo 35.– El Bachiller presentara solicitud, peticionando acogerse a esta alternativa debiendo ser autorizado por el Decano, quien expedirá la Resolución correspondiente, para tal efecto, designando de entre los profesores de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas al Asesor del Trabajo o Informe Profesional.

Artículo 36.– La prestación de servicios profesionales de la especialidad de Derecho, durante los tres (03) años consecutivos podrá realizarse en las Oficinas de Asesoría Legal de Entidades Públicas o Privadas o Empresas Estatales, Poder Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales y/o Municipales, con presentación de Informes trimestrales.

A la finalización de la prestación del servicio por tres (03) años la respectiva entidad expedirá el Certificado correspondiente precisando la labor profesional realizada exclusivamente en el campo del Derecho, tiempo que abarca la evaluación precisando inicio y término.

Artículo 37.– El interesado presentará un Proyecto de Trabajo o Informe Técnico Profesional con el siguiente contenido:

- a) Título del Proyecto.
- b) Ejecutor
- c) Profesor Asesor
- d) Nombre de la Institución
- e) Presentación.
- f) Justificación. Objetivos
- g) Antecedentes.
- h) Metodología tentativa planteada.
- i) Cronograma de ejecución
- j) Presupuesto básico (opcional)
- k) Cuerpo del trabajo informe tentativo
- l) Referencias bibliográficas.

Artículo 38.– El Proyecto de Trabajo o Informe Profesional pasará a la Comisión de Grados y Títulos de la Escuela de Derecho para su aprobación. La Comisión emitirá su dictamen en el plazo de quince (15) días calendario. Aprobado el proyecto estará. Expedido para su elaboración.

Artículo 39.– El Trabajo o Informe Profesional tendrá un mínimo de 100 páginas debiendo presentarse debidamente empastado en siete (07) ejemplares. La estructura del Trabajo o informe debe ser elaborado de la forma siguiente:

1. CARATULA

Sera la misma caratula que se indica en el Art. 27 del presente Reglamento.

2. ESTRUCTURA

2.1. PÁGINAS PRELIMINARES

Serán las mismas indicadas en el Art. 16

2.2. CUERPO DEL TRABAJO O INFORME

2.2.1. Introducción

2.2.2. Diagnóstico situacional de la Institución y/o Empresa

2.2.3. Diagnóstico operativo de la Institución y/o Empresa.

2.2.4. Formulación del Plan de Trabajo.

2.2.5. Ejecución del Plan de Trabajo.

2.2.6. Evaluación de Actividades Ejecutadas

2.2.7. Conclusiones y Recomendaciones.

2.2.8. Anexos

2.2.9. Bibliografía

Artículo 40.– Para iniciar el trámite de sustentación del Trabajo o Informe Técnico Profesional el bachiller presentará una solicitud al Decano, acompañando el certificado de prestación de servicios y el trabajo o informe técnico profesional. El Decano, remitirá a la Comisión de Grados y Títulos para que emita el informe correspondiente, en el plazo de treinta (30) días calendario.

Artículo 41.– Con el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, el Decano, declarará apto para la sustentación del bachiller, debiendo este solicitar día y hora para la evaluación por el jurado, designado por el Decano de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 42.– Instalado el jurado, el presidente invitará al titulado a la exposición de su trabajo o informe dándole un plazo prudencial no menor de hora y media y luego procederá a formular preguntas relacionadas con el trabajo o informe técnico presentado.

Artículo 43.– Culminado la sustentación el jurado procederá a la calificación conforme al Art. 59 del presente del reglamento.

CAPITULO V

TERCERA MODALIDAD

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 44.– Se puede optar el Título Profesional de Abogado mediante examen de suficiencia profesional a cuyo efecto debe cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 15, 18 Y 19 del presente Reglamento.

Artículo 45.– El examen de suficiencia profesional constará de tres (03) partes:

- a) Sustentación oral de dos expedientes judiciales concluidos (en original o en copias certificadas). El titulado deberá exponer en forma resumida los expedientes judiciales y efectuar las críticas respectivas; así como deberá absolver las interrogantes que el jurado le formule.
- b) Examen oral El titulado deberá absolver las interrogantes que el jurado formule sobre las materias de las balotas sorteadas, evaluándose la cultura jurídica y la formación profesional.
- c) Examen escrito. El titulado deberá redactar un documento jurídico señalado por el jurado examinador, lo cual se realizará al término del examen oral. Para dicho efecto el titulado deberá estar premunido exclusivamente de normas legales. La redacción del documento jurídico señalado por el jurado examinador será leído a su conclusión por el

titulando e incorporado al expediente administrativo de titulación; debiendo de absolver las interrogantes que el jurado le formule.

Artículo 46.– Para este trámite el Bachiller tendrá 02 (dos) opciones:

- a) Examen de suficiencia Profesional con Sustentación de dos Expedientes Judiciales, Examen Oral y Examen escrito, conforme al Artículo 45.
- b) Aprobar el curso de capacitación en derecho, organizado por la Facultad de Letras y Ciencia Jurídicas conforme al reglamento.

Artículo 47.– Para el examen oral ante el Decano se sorteará las balotas correspondientes quince (15) días antes del examen de suficiencia profesional. En caso de postergación de dicho sorteo por razones de salud, la fecha de examen pasará al final de las fijadas para los demás solicitantes

Artículo 48.– Para la sustentación de los Expedientes Judiciales el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas presentará una solicitud dirigida al Decano, indicando el numero y demás datos de los dos (02) expedientes judiciales: uno en materia civil y otro en materia penal, laboral a constitucional, que no hubieren sido sustentados en los últimos seis meses por otros bachilleres de la Universidad

Artículo 49.– Los expedientes para sustentación deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Expediente Civil Abreviado o de Conocimiento; El Penal Ordinario.
- b) Que haya concluido con recurso de apelación y/o recurso de casación el Civil. Nulidad el Ordinario
- c) Que las resoluciones sean contradictorios o establezca principios jurídicos.
- d) Que pueda dar lugar a un debate jurídico.

Artículo 50.– El Decano, cursará oficio al Poder Judicial solicitando los expedientes seleccionados por el titulando, fijando fecha y hora, dentro de los 20 días, la composición del Jurado y Balota para el Acto de examen y/o sustentación, en su defecto hacer constar la exoneración del examen oral. En caso de suspensión por situaciones imputables al Titulando se fijará nuevo día y hora dentro del periodo de 48 horas siguientes del día del examen. Si la suspensión es imputable al titulando por causas injustificadas, este está sujeto a un pago adicional equivalente al 10% de la tasa establecida para la titulación.

Artículo 51.– El Titulando dispondrá para la sustentación del expediente de un tiempo máximo de 45 minutos por cada expediente. Luego el Jurado procederá al interrogatorio respectivo; el mismo que versará sobre temas relacionados con las materias de los expedientes. La sustentación de los dos expedientes judiciales tendrá una duración máxima de cuatro (04) horas y la intervención por jurado será equitativa.

TITULO V

DEL JURADO

Artículo 52.– El Decano o equivalente designará al Jurado, presidido por el Decano o Director de la Escuela Académico Profesional o Coordinador, en el caso que haya más de una sustentación y conformado además por dos docentes ordinarios; fijando fecha y hora para cada Titulando, actuando de Secretario el menos antiguo.

Artículo 53.– El Decano emitirá la Resolución fijando fecha, hora y composición del Jurado correspondiente.

Artículo 54.– La asistencia de los miembros del Jurado es obligatoria y solo se aceptará una tolerancia de 15 minutos, pasada la cual se procederá a suspender dicho acto debiendo el Secretario del Jurado informar al Decano o equivalente los motivos de dicha suspensión, dejando constancia en el Libro de Actas respectivo.

En caso de suspensión el Decano emitirá Resolución fijando lugar, día y hora para el acto dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 55.– La inasistencia injustificada de uno de los miembros del Jurado que motive la suspensión del acto de sustentación, dará lugar a la aplicación de la correspondiente medida disciplinaria por parte del Decano o su equivalente.

Artículo 56.– Designado el jurado este no podrá renunciar salvo en casos extremos y por motivos debidamente justificados como los previstos en el Art. 57 del presente reglamento. Los miembros del Jurado podrán excusarse por escrito con no menos de 24 horas de anticipación a la realización del acto. El reemplazo será dispuesto mediante Resolución por el Decano o quien haga sus veces.

Artículo 57.– No participaran como Jurado los docentes con relación de parentesco con el Titulando dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o mantengan vínculo espiritual o laboral debidamente comprobado, para cuyo efecto presentaran una Declaración Jurada.

Artículo 58.– Concluido el examen de los expedientes, procede la Evaluación de Balotas conforme al Plan Curricular, y examen escrito, luego de lo cual el Jurado procederá a la calificación mediante votación secreta con uso de balotas tanto de aprobación (blancas) como de desaprobación (negras) pudiendo ser:

- a) Desaprobado, cuando de la votación se obtenga tres, cuatro o cinco balotas negras.
- b) Aprobado por Mayoría, cuando de la votación se obtenga tres o cuatro balotas blancas.
- c) Aprobado por Unanimidad, cuando de la votación se obtenga cinco balotas blancas.
- d) En caso de Aprobación por Unanimidad y a pedido de cualquiera de los miembros del Jurado podrá otorgar felicitación Pública por consenso. En el caso de sustentación de tesis podrá también proponerse la publicación de misma.

Artículo 59.- El profesor que actúe como Secretario del Jurado tendrá a su cargo la redacción del acta correspondiente, dejando constancia de los hechos, decisiones y calificaciones, la que será firmada por todos los miembros del Jurado.

Artículo 60.- Terminado el acto de sustentación el Jurado en Plena y a través de su presidente comunicará públicamente la calificación obtenida. En caso de aprobación mencionará si es por Unanimidad o por Mayoría en caso de Desaprobación el resultado será dado a conocer a través de la Secretaria Académica-Administrativa.

El resultado que emite el Jurado es inimpugnable

Artículo 61.- Las decisiones del jurado serán comunicadas dentro de las 24 horas al Decano, para la respectiva aprobación por el consejo de Facultad y para el trámite correspondiente.

TITULO VI

DEL ASESORAMIENTO PARA TESIS O TRABAJO INFORME

Artículo 62.- El postulante en la formulación de la tesis y/o trabajo informe para el Titulo Profesional correspondiente, es obligatorio que cuente con un profesor asesor, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar a los graduados en la elección de sus temas y formulación del Plan de Tesis o Proyecto de Trabajo Informe.
- b) Convenir con el titulado las condiciones académicas y formas de trabajo para el mejor desarrollo de la Tesis o del Trabajo Informe.
- c) Supervisar y orientar el desarrollo de la Tesis o del Trabajo Informe, así como emitir información periódica sobre el avance de la misma, la que se insertará en la carpeta informativa del Titulado.
- d) Emitir el informe definitivo al término del desarrollo de la Tesis.
- e) Solicitar conjuntamente con el Titulado, ampliación del plazo si fuera el caso y debidamente sustentado, emitiendo el Decano o quien haga sus veces la Resolución correspondiente.

Artículo 63.- El Asesor de la Tesis o Trabajo Informe será un docente de la especialidad de Derecho de la Facultad de Letras y Ciencias Jurídicas designado por el Decano, a propuesta de la Comisión de Grados y Títulos, quien tendrá como máximo tres (3) asesorías a su cargo.

Artículo 64.- Se asignará al Docente asesor tres (03) horas semanales por cada trabajo que asesore por el periodo que dure dicha labor conforme al Plan y Cronograma correspondiente. Estas horas deberán figurar en el Plan Individual del Trabajo del Docente.

El incumplimiento de tal actividad será objeto de una observación en su file personal.

Artículo 65.– Para optar el Título Profesional de Abogado, el plazo máximo de asesoramiento será de un año (01) calendario computable desde la fecha de aprobación del Plan de Tesis o Proyecto de Trabajo Informe.

Artículo 66.– En caso de incumplimiento del Plan de Asesoramiento de Tesis o Trabajo Informe, el docente podrá renunciar al asesoramiento o el interesado podrá solicitar el cambio del profesor asesor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Cualquier aspecto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Facultad con opinión de la Comisión de Grados y Títulos Profesionales de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.

SEGUNDA: La Facultad llevará un Registro de Planes o Proyectos de Tesis, donde se consignará los siguientes datos:

1. Denominación de la Tesis
2. Nombre del Bachiller que la presenta.
3. Nombre del Profesor Asesor, quien firmará el Registro junto con el Bachiller
4. Fecha de presentación

TERCERA: En caso de desaprobación del examen para optar el título profesional de abogado en sus diversas modalidades, en la tercera modalidad variará los expedientes que fueron objeto de sustentación, en la primera y segunda modalidad procederá a subsanar las observaciones efectuadas por el jurado, sustentando en una nueva oportunidad que será no menor de 6 meses; debiendo reiniciar el trámite correspondiente.

Tacna, 20 de junio del 2006.